AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

B A N D O

SE HACE SABER:

En el ejercicio de la competencia reconocida en el *art. 124 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local* y en orden a garantizar la seguridad ciudadana así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente, como Alcalde del municipio de Hornachuelos **SE DISPONE**:

Prohibir la venta, manipulación y uso de artificios pirotécnicos tanto en vías y espacios públicos (*plazas, calles y establecimientos de pública concurrencia*), como en recintos privados, salvo en los supuestos y condiciones autorizadas.

El uso de artificios pirotécnicos, con motivo de las fiestas navideñas u otros eventos o verbenas populares, así como en reuniones familiares particulares, están adquiriendo una peligrosa progresión. Donde la venta, manipulación y uso de estos artificios pirotécnicos, **especialmente el explosionado de los popularmente conocidos como "petardos"**, generan riesgos en su manipulación tanto para los vendedores no autorizados, como para los usuarios esporádicos de los mismos, especialmente niños y niñas, de quien son responsables sus padres/tutores y a la ciudadanía que pueda verse expuesta a sus efectos.

Todo ello unido a las considerables molestias vecinales, daños originados en el mobiliario y la alarma social que en ocasiones puntuales producen. Cuya contaminación acústica, genera perturbaciones psicofísicas y de salud para las personas, estrés y desorientación en animales tanto del entorno urbano (mascotas) como a especies de fauna silvestre, así como el considerable riesgo por incendio en el medio natural que nos rodea.

SE RECUERDA:

- A los usuarios, que el uso y manipulación incontrolada, puede generar **quemaduras, amputaciones o lesiones auditivas**.
- A los vendedores, entendidos como tales, aquellas **personas (físicas o jurídicas) autorizadas** para la venta o comercialización al público de artículos pirotécnicos:
  - Deben contar con un **establecimiento autorizado** en la forma y con las condiciones (**ITC número 17**)
  - O en su caso, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una **autorización expresa del Delegado del Gobierno** correspondiente.
- Las preceptivas autorizaciones de locales de venta al público serán exigibles en todo momento por la autoridad competente.
- **En ningún caso se autorizará la venta directamente en vía pública** de este tipo de mercancía.
- Los artículos pirotécnicos no se comercializarán para personas por debajo de las siguientes **edades mínimas**:

Categoría	Características	Edad
F1	Artificios de pirotecnia de **muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante** destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.	**12**
F2	Artificios de pirotecnia de **baja peligrosidad y bajo nivel de ruido** destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.	**16**
F3	Artificios de pirotecnia de **peligrosidad media** destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.	**18**

- Igualmente **se prohíbe la venta para el público en general** de artículos pirotécnicos para uso profesional en las categorías **F4, T2 y P2**, que queda restringido para personal experto de empresas de espectáculos pirotécnicos.

Código seguro de verificación (CSV):
AE4C A366 C60F BBBF 3BEC
AE4CA366C60FBBBF3BEC
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 22-12-2023
pie_firma_confo_dipu_01

AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

B A N D O

NORMATIVA:

- *Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*
- *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía*
- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*
- *Ordenanza municipal de protección de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos.*

Las fuerzas y cuerpos de seguridad velarán por el estricto cumplimiento de lo indicado en este Bando y normativa de aplicación, tratando de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

Las omisiones o incumplimientos, serán perseguibles dentro del ámbito de policía administrativa. Recordando que la falta de colaboración e incumplimiento manifiesto podrán llevar aparejadas sanciones tipificadas en el *Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería* con **multas desde los 100 € y hasta los 601.012,10 €**, y en su caso la incautación del material objeto de la infracción y la suspensión de la actividad o cierre del establecimiento hasta cinco años.

JUNTA DE ANDALUCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE
(Fecha y firma electrónicas)

Código seguro de verificación (CSV):
AE4C A366 C60F BBBF 3BEC
AE4CA366C60FBBBF3BEC
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 22-12-2023
pie_firma_confo_dipu_01